

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de
dos mil veintitrés (2023).

Ref: Verbal de Mauro Fregonese Iannini c/.
Compañía Importadora Exportadora Colcie
S.A.S.-. Exp. 25899-31-03-001-2021-00522-
02.

Reunidos los requisitos del artículo 325 del código
general del proceso, admítase en el efecto suspensivo el recurso
de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia de
7 de noviembre pasado proferida por el juzgado primero civil del
circuito de Zipaquirá dentro del presente asunto.

En armonía con lo anterior, se concede al recurrente
el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de esta
providencia, para que sustente la apelación interpuesta dentro del
presente asunto; en ese propósito deberá “*sujetar su alegación a
desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera
instancia*”, como lo determina el inciso final del artículo 327 del
código general del proceso.

El traslado de la sustentación del recurso a los no
recurrentes se hará por la secretaría, virtualmente, durante el
término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 del estatuto
procesal vigente y el inciso 3º del artículo 9º de la ley 2213 de
2022 y podrá ser consultada a través del link
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-
superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria](https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria), en la
opción de traslados; en caso de no allegarse escrito de
sustentación ante esta sede, el traslado al no recurrente versará
sobre los motivos de inconformidad y argumentación expuestas
por el apelante durante la primera instancia.

Los escritos contentivos de las alegaciones de las
partes deberán ser enviados al correo electrónico
seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá tenerse en
cuenta para ello lo que al efecto dispone el precepto 109 *ibídem*,

en cuanto a que *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

Vencidos los respectivos traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará por estado.

El contenido de esta providencia y el estado con el cual se notifica pueden ser verificados a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 119184c0147ae2f343a1b67d09b68cc236d17ce1fb35467a6a15f5f14f09bb92

Documento generado en 29/11/2023 11:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>